

| LOCALIDAD | SUBVENCIÓN |
|----------------------|---------------|
| VALDEMORALES | 1.020 |
| VILLASBUENAS DE GATA | 1.275 |
| ZARZA DE MONTANCHEZ | 1.275 |
| TOTAL | 74.433 |

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “San Simón”, en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros.
 Expte.: GE-M/20/06.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho perio-

do de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “San Simón” (GE-M/20/06), en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “San Simón” (GE-M/20/06), en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros, promovido por la empresa Helios Renewable, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) Dentro del parque eólico se encuentra una pareja reproductora de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), cuya zona de nidificación se sitúa en el centro geométrico del parque proyectado, haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el

Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En base a dicha catalogación, cualquier incidencia sobre el hábitat característico del águila perdicera repercutiría negativamente de cara a su conservación (art. 2.1.b). Además, según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.

2.º) En la zona inmediata al parque eólico propuesto existen otras especies, como las grullas, para las que la línea de evacuación supondría un riesgo considerable de colisión en los periodos de invernada. Otras especies cuya presencia ha sido constatada en la zona son el águila real, el alimoche, el buitre negro, el buitre leonado, el águila culebrera, etc., para las que tanto los aerogeneradores como sus líneas eléctricas de evacuación supondrían un gran imponderable en sus trasiegos hacia las áreas de alimentación.

3.º) Existen hábitats naturales de interés, entre los que destacan los brezales secos en la zona norte del parque eólico y el madroñal al sur del mismo. En ambos casos la incidencia del parque eólico sería alta, por la inherente ocupación del suelo que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de dichos hábitats. Dicha incidencia, que se vería acentuada por las elevadas pendientes existentes (que en el caso del camino de acceso en sus últimos tramos haría necesario realizar una importante obra civil), sería causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía que atravesaría, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “San Simón”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico” que tendría, principalmente sobre la fauna.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU.

Las alegaciones, la mayoría de las cuales son muy generales, resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

El parque eólico “San Simón” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. No obstante, sí afectaría a zonas incluidas en el plan de recuperación del águila perdicera. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna se ha evaluado, considerando inviable su implantación. Indicar, en este sentido, que no existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones (buitre negro, águila imperial, alimoche, etc.). La cigüeña negra que nidificaba en las inmediaciones no lo ha hecho esta temporada por el derrumbe del nido, razón por la que no se ha valorado ambientalmente la afección del proyecto concretamente sobre esta especie catalogada en peligro de extinción.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

La empresa Helios Renovables, S.A. promueve el proyecto del Parque Eólico “San Simón”, localizado en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros, en los parajes de Sierra de Barbas de Oro y Sierra San Simón. El acceso al parque se realizaría a través de la carretera EZ-316 (Castilblanco-Valdecaballeros). Los aerogeneradores se situarían en una cordada que va desde Vueltas del Cubillo hasta el Collado de Renoveros. El núcleo urbano más cercano es Valdecaballeros.

El proyecto consistiría en la instalación de 25 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, siendo la potencia nominal del parque de 50 MW. Los aerogeneradores disponen de un rotor de 90 metros. La energía generada a 690 V se elevaría en el interior de cada aerogenerador hasta 20 kV, transformándose a 132 kV en la subestación. La energía eléctrica se evacuaría a la subestación de Valdecaballeros, mediante una línea aérea de

132 kV de unos 7 Km. También dispondría de un edificio de control, no concretando si se encuentra unido a la subestación.

Sería necesario construir 4,875 Km de nuevos caminos de acceso, aprovechando 3,065 Km de caminos ya existentes. Los cimientos de los aerogeneradores se realizarían mediante zapatas cuadrangulares de hormigón armado de 4,5 m de lado, con un canto exterior de 1,5 metros. Para su instalación se requeriría una plataforma de 40 x 35 metros.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Descripción del Proyecto y sus Acciones; Examen de Alternativas Técnicamente Viables y Justificación de la Adoptada; Inventario Ambiental y Descripción de Interacciones Ecológicas Claves; Metodología Empleada en la Elaboración del Es.I.A; Identificación y Valoración de los Impactos; Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias; Programa de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Bibliografía y Anexos.

Las medidas ambientales propuestas se pueden resumir del siguiente modo: medidas sobre la atmósfera (reducir emisiones, tener en cuenta la dirección del viento, mitigar la generación de polvo, controlar la emisión de gases y contaminantes); sobre el agua (permitir la libre circulación del agua, evitar efectos erosivos, respetar los manantiales, estabilizar y revegetar los taludes y/o terraplenes, impedir el lavado de maquinaria y materiales en las cercanías de los cursos de agua, conducir las aguas residuales hasta un sistema adecuado de tratamiento, restringir la circulación de vehículos y maquinaria, gestionar adecuadamente los residuos, realizar adecuadamente las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria); sobre el suelo (regar el suelo, procurar el aprovechamiento de los excedentes de los movimientos de tierra, almacenar la tierra vegetal procedente de los desmontes, retirar los escombros generados, realizar las labores siguiendo las curvas de nivel y evitar las fugas de aceites procedentes de la maquinaria); sobre el paisaje (aprovechar los excedentes de los movimientos de tierra, proceder a la limpieza del terreno y a la retirada y depósito de los restos y basuras en un vertedero autorizado, prevenir y corregir el desarrollo de la erosión, realizar hidrosiembras); sobre la vegetación y flora (almacenar la tierra vegetal, realizar las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria en un lugar autorizado para ello, controlar la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria, ubicar adecuadamente los aerogeneradores, evitar el uso del territorio ocupado por especies autóctonas y formaciones naturales de importancia, localizar las poblaciones de flora mediante el marcaje de la zona con estacas o vallados); sobre la fauna (respe-

tar los periodos de cría y reproducción de la fauna, tomar las medidas de protección establecidas en Decreto 47/2004, mantener una separación mínima de 85 m entre los aerogeneradores, mantener una distancia de seguridad de 500 m a puntos conocidos de nidificación de rapaces, mantener una distancia de seguridad de 200 m a los puntos fijos de agua, evitar el abandono de animales domésticos muertos dentro de las alineaciones de las turbinas); sobre restos arqueológicos (prospección arqueológica, control y seguimiento arqueológico, protección y adecuación de los restos excavados); sobre el tránsito de vehículos (minimizar el movimiento de materiales y maquinaria, limitar la velocidad de los vehículos en los viales de tránsito dentro de la zona de construcción, seguir el reglamento sobre la Inspección Técnica de Vehículos, elegir la maquinaria con características más respetuosas para el medio ambiente, realizar las revisiones y labores de mantenimiento de la maquinaria, señalizar todos los tramos de vía afectados por obras); sobre residuos (pre-recogida de residuos, prohibir depositar en los contenedores materiales peligrosos, los vehículos que transporten hormigón deberán llevar recogido el sistema de descarga, los contenedores contarán con una doble cubeta de seguridad y deberán estar cubiertos continuamente, separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, no almacenar los residuos por un periodo superior a 6 meses, envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos, presentar un informe anual en el que se indique la cantidad de residuos generados y su naturaleza, informar inmediatamente en caso de que se produzca la pérdida o escape de cualquier residuo peligroso, cumplimentar los documentos de "Control y Seguimiento" de los residuos hasta los centros de tratamiento o eliminación, no entregar residuos peligrosos a gestores no autorizados); sobre el diseño, trazado y tratamiento de plataformas, caminos y zanjas (procurar que al menos uno de los laterales coincida con el camino de acceso a las torres y con el trazado de las zanjas, evitar la construcción de taludes de fuerte pendiente, utilizar al máximo las infraestructuras ya existentes, realizar cunetas para la recogida de pluviales, integrar la subestación en el medio).

El Programa de Vigilancia Ambiental incluye un seguimiento exhaustivo, de la calidad de las aguas superficiales durante el funcionamiento de las instalaciones, a partir de muestreos realizados; un plan de vigilancia de la avifauna local y migratorio durante 5 años, realizado por técnicos competentes; un control y retirada, de manera inmediata, de cualquier cadáver de ganado que se encuentre en las inmediaciones de los aerogeneradores; una supervisión de las medidas de acondicionamiento y restauración del entorno llevadas a cabo; y la retirada de aceites usados de acuerdo con la legislación vigente, que se entregará al gestor autorizado.